



NORMATIVA URBANÍSTICA RELATIVA A LA INSTALACIÓN DE APARATOS DE CLIMATIZACIÓN

Consultada la normativa vigente de aplicación se puede extraer lo siguiente:

Según el Plan de Ordenación Urbana de Aranjuez:

"Art. 3.3.1 Usos Residenciales [...] 10. Servicios e instalaciones [...] g) De confort: Para instalaciones de acondicionamiento de aire, salvo casos justificados por los Servicios Técnicos, se aprovecharán los patios de luces, interiores de parcela o bajo cubierta del edificio".

Según la Ordenanza de Medio Ambiente:

"Sección 3ª. Artículo II.49: La evacuación del aire caliente enrarecido, producto del acondicionamiento de locales, se realizará, cuando el volumen de aire evacuado sea inferior a 0,2 m³/s, de forma que el punto de salida de aire diste, como mínimo, 2 metros de cualquier hueco de ventana situado en el plano vertical.

Para volúmenes de aire comprendidos entre 0,2 y 1 m³/s, el punto de salida distará, como mínimo, 3 metros de cualquier ventana situada en el plano vertical y 2 metros en el plano horizontal. Asimismo, la distancia mínima entre la salida del aire y el punto más próximo de ventana situada en distinto parámetro será de 3,5 metros.

En el caso de estar situadas en fachadas, la altura mínima sobre la acera será de 2 metros y estará provista de una rejilla de 45 grados de inclinación, que oriente el aire hacia arriba.

Para volúmenes de aire superiores a 1 m³/s, la evacuación tendrá que ser a través de chimenea, cuya altura supere en 2 metros la del edificio propio o colindante en un radio de 15 metros. La ventilación de locales de uso público, cuya superficie destinada al mismo sea superior a 200 m², se hará también por conducto a cubierta. Esta superficie será de 150 m² para los locales destinados al ramo de hostelería".